



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

SENTENCIA DEFINITIVA

(Constitución de Patrimonio de Familia)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **3105/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que por **constitución de patrimonio familiar** promovieron *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán se claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El promovente *********, compareció a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar a favor de sí mismo y de su esposa ********* y de sus hijos *********, respecto de los siguientes bienes:

BIEN INMUEBLE

1.- Ubicado en el lote *********, manzana *********, y casa-habitación en él construida, ubicada en *********, número *********, Condominio *********, de esta Ciudad, con una superficie de ********* metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: ********* metros, con la calle *********;

1

Al Sur: ***** metros, con lote *****;*****Al Este:
en ***** metros con lote*****;

Al Oeste: en ***** metros con la calle *****.

Proindiviso 0.77%.

Inscrito bajo el número *****, libro *****, sección
Primera de Aguascalientes, folio real *****, de fecha *****, y
que no reporta gravámenes.

BIENES MUEBLES.

1.- Un refrigerador de 30 pies con cuatro puertas y
acabado en acero inoxidable.

2.- Una pantalla TV Samsung de 47 pulgadas.

3.- Un antecomedor compuesto de ocho sillas de madera y
una mesa cubierta de cristal con base de madera.

4.- **Una pintura de óleo con colores rojos con una
medida de 1.75X1.85.**

5.- Una máquina de ejercicio elíptica life fitness, modelo E5,
color negro.

6.- Una pantalla TV marca Sharp de 80 pulgadas.

7.- Una sala compuesta de cinco sillones individuales,
tapizada en piel, color café claro y dos mesas de cristal color blanco.

8.- Una pantalla TV marca Samsung de 65 pulgadas.

9.- Un comedor de madera que consta de una mesa con
medida de 1.40X1.40 metros y ocho sillas de madera.

10.- Una recámara que consta de dos burós, una cabecera
y un colchón tamaño queen.

11.- Una pantalla TV marca Samsung de 55 pulgadas.

12.- Una silla con ruedas giratoria y tapizada con colores
negro con vivos con colores azul.

13.- **Un juego de TV XBOX con accesorios.**

14.- Un monitor marca LG de 27 pulgadas color negro.

15.- Una impresora marca Epson color negro.

16.- Un comedor de madera compuesto por una mesa con
medida de 2.40X3.90 metros, doce sillas de madera tapizado color



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

café claro, y un mueble credenza de madera con incrustaciones de piel color café claro.

17.- Una lámpara color blanco con pedestal color café claro.

18.- Un carrito de servicio en acabado cromado y cristal.

19.- **Un espejo con base de madera.**

20.- Un mueble credenza de madera color café claro con un marco café oscuro y tallado formando cuadrillos.

21.- **Un espejo circular color plateado con negro.**

22.- Un sillón para dos personas de madera con cojines de piel color miel y acentos color dorado.

23.- Muebles que constan de dos sillones individuales de madera tapizados en tela jaspeada color café claro y beige y una mesa circular de madera con cubierta de piedra color beige.

24.- **Una pintura en óleo con colores azules en marco dorado.**

25.- Una mesa combinada de madera y cristal.

26.- Muebles de sala que constan en dos sillones de tres plazas tapizados con colores café claro, dos sillones de una plaza con incrustaciones de madera tapizados con colores beige claro, una mesa de centro color miel con medida de 1.60X1.60 metros, un tapete alfombra con medida de 3.20X3.80 metros con colores jaspeado negro, azul y blanco.

27.- Dos tapetes de alfombra con medida 3.80 X2.80 metros con colores azul, blanco y gris.

28.- Una recámara que consta de dos burós, una cabecera, una base para colchón, un colchón tamaño King y una piecera en madera con incrustaciones en piel color beige.

29.- Una pantalla TV marca Samsung de 75 pulgadas.

30.- Una recámara que consta de dos burós, una cabecera, una base de madera y un colchón tamaño queen.

31.- Una silla con ruedas giratoria color negro con vivos color rojo.

32.- Una pantalla TV marca Samsung de 55 pulgadas.

33.- **Un juego de TV playstation con accesorios.**

III.- Así las cosas, considera esta juzgadora que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por los promoventes, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

“El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestara por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobara lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que lo componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

IV. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio y que no reporten gravamen fuera de la servidumbres...”.

Luego, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 136 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

Se entiende por familia a todo grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por el vínculo del matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo o civil, y que por la ley o voluntariamente tengan unidad en la administración del hogar.

Con base en los preceptos invocados, es claro que el promovente debe reunir todos y cada uno de los requisitos contenidos en la disposición citada.

Respecto al primero y tercero de los requisitos apuntados en las **fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado**, relativos a que es mayor de edad, y que cuenta con una familia, con los atestados del registro civil relativos a su nacimiento, matrimonio, así como nacimiento de su esposa e hijos ***** , cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber



sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por acreditado que, el promovente es mayor de edad, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, procreó junto con su esposa ***** a ***** , todos ellos forman una familia.

Ahora, respecto al requisito apuntado en la **fracción II del artículo 755 del Código Civil del Estado**, acreditó que se encuentra domiciliados en esta ciudad de Aguascalientes, ya que con la información testimonial desahogada a cargo de ***** , quedó de manifiesto que el promovente ***** , se encuentra casado con ***** desde más de veinte años y tienen dos hijos mayores de edad de nombres ***** , que el promovente junto con su esposa e hijos habitan el mismo domicilio, siendo el ubicado en ***** , número ***** , Condominio ***** , de esta Ciudad, que los bienes muebles que les fueron mostrados en fotografías y sobre los que se desea constituir el patrimonio familiar son los que usan en el hogar, que no tiene deudas y que la casa-habitación es propiedad del promovente.

Testimonio al que se concede valor probatorio pleno, pues los atestes declararon de forma coincidente sobre hechos que conocen por sí mismos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, además sobre cuestiones que son susceptibles de ser conocidas a través de los sentidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

Por otro lado en cuanto al requisito apuntado en la **fracción IV del artículo 755 del Código Civil del Estado**, en relación al inmueble sobre el que se pretende constituir el patrimonio de familia, la parte promovente exhibió copia certificada del instrumento notarial número ***** , volumen ***** , de fecha ***** , pasado ante la fe del licenciado ***** en su carácter de notario público número ***** de los del Estado y certificado de libertad de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo

dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por fedatario público y por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por acreditado que ***** es propietario de la casa que se ha descrito en párrafos que anteceden y sobre la que se desea constituir el patrimonio de familia y que no reporta gravámenes.

Ahora, se acreditó que el promovente se encuentra en posesión de los bienes muebles que describe en autos, narrados en párrafos que anteceden, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 821 del Código Civil del Estado, que señala que la posesión da al que la tiene, la presunción de ser propietario, pues como se ha indicado ofrecieron la prueba testimonial, ya analizada, y se ha indicado que las declaraciones de los testigos hacen prueba plena de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues los atestes rindieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado que el promovente está casado con *****, y que ambos son padres de *****, y la familia está conformada por éstos quienes habitan el domicilio sobre el cual se solicitó la constitución de patrimonio de familia, que dicho inmueble se encuentra a nombre de ***** y que el solicitante es propietario de diversos bienes muebles, siendo los descritos en párrafos que anteceden, ya que los testigos reconocieron que los muebles son los que se encuentran al interior del hogar del promovente y es evidente que son los que de ordinario utilizan, exhibiéndose para tal efecto impresiones fotográficas, de las que se advierten los bienes muebles sobre los que se solicita la constitución de patrimonio de familia, las cuales generan convicción en esta autoridad, respecto a que los bienes listados en el escrito inicial son los que se encuentran al interior del domicilio en el que habita ***** junto con su familia y que son los que se usan de manera cotidiana, lo anterior con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 285 y 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Testimonio al que se le concede valor probatorio pleno, pues los testigos declararon de forma en esencia coincidente sobre hechos que son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos y que saben por sí mismos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

En atención a que ***** viven en el mismo domicilio que el solicitante y forman parte de la familia, se les concedió la garantía de audiencia, quienes mediante escrito presentado en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, manifestaron conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

Asimismo, es importante manifestar que esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien si bien manifestó conformidad, no menos cierto es que señaló que algunos de los bienes tales como: **Una pintura de óleo con colores rojos con una medida de 1.75X1.85, un espejo con base de madera, un espejo circular color plateado con negro y una pintura en óleo con colores azules en marco dorado**—bienes que aparecen en las fotografías exhibidas, solicitados por ***** como *constitución de patrimonio de familia*-, no se consideran bienes muebles de la casa, acorde a lo dispuesto por los artículos 246 y 786 del Código Civil del Estado, por lo que en cuanto a dichos bienes señaló que no se encontraba conforme con la solicitud del promovente.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III, 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley sustantiva civil del Estado, se aprueba la constitución del patrimonio familiar a favor de ***** , respecto del inmueble y bienes muebles descritos en el punto considerativo segundo de esta resolución **a excepción de: Una pintura de óleo con colores rojos con una medida de 1.75X1.85,**

un juego de TV XBOX con accesorios, un espejo con base de madera, un espejo circular color plateado con negro, una pintura en óleo con colores azules en marco dorado, y un juego de TV playstation con accesorios, en atención a que no son considerados como bienes susceptibles de constituirse como patrimonio de familia, pues no son bienes muebles acorde a lo dispuesto por el artículo 786 del Código Civil del Estado, por lo que queda el promovente obligado a su conservación en beneficio de su familia.

Lo anterior, en consideración a que el artículo 746 del Código Civil del Estado, establece:

“Son objeto del patrimonio de familia: ... III.- Los bienes muebles de la casa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 786 de este mismo Código”

Por su parte, el artículo 786 de la ley en cita, señala:

“Cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia según las circunstancias de las personas que la integran. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y de oficio, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares.”

Así, los bienes sobre los que el promovente pretende constituir patrimonio de familia son de los que se encuentran contemplados por la legislación aplicable hecha a excepción de Una pintura de óleo con colores rojos con una medida de 1.75X1.85, un juego de TV XBOX con accesorios, un espejo con base de madera, un espejo circular color plateado con negro, una pintura en óleo con colores azules en marco dorado, y un juego de TV playstation con accesorios, pues según lo señala el artículo 786 del Código Civil del Estado, no se consideran como bienes muebles de una casa los instrumentos de artes y oficios



En tal sentido, deberá girarse atento oficio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, a efecto de que proceda hacer la inscripción correspondiente en relación al patrimonio de familia que se constituye, en términos de lo previsto por los artículos 756 y 771 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 746, 747, 748, 751, 752, 755, 756, 762, 764 y 786 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 791, 792 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del patrimonio familiar en favor de *********, respecto del inmueble y bienes muebles que quedaron descritos en el punto considerativo segundo de la presente resolución, **a excepción de una pintura de óleo con colores rojos con una medida de 1.75X1.85, un juego de TV XBOX con accesorios, un espejo con base de madera, un espejo circular color plateado con negro, una pintura en óleo con colores azules en marco dorado, y un juego de TV playstation con accesorios.**

TERCERO.- Se declara que el promovente tiene la obligación de conservar el inmueble, y bienes muebles que forman parte del patrimonio familiar.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia fotostática certificada por duplicado de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3105/2021 dictada en diecisiete de enero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 11 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombre de los testigos, datos de documentales y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL